



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MPLP

Tingo María, 29 diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO

El Informe N° 268-2023-GAT-MPLP/TM de fecha 21 de diciembre de 2023, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, elevando a despacho de la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el año 2024, y a la Opinión Legal N° 588-2023-OGAJ/MPLP de fecha 27 de diciembre 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad

